ORDENANZA Nº 2.689.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Todo proyecto público, de origen nacional, provincial o municipal, respecto a la realización de obras o radicación de instalaciones de servicios dentro del ejido municipal, deberá incluir un estudio del impacto ambiental que pudiera ocasionar.

Art. 2º.- En el caso de proyectos privados, la obligatoriedad de estos estudios deberá ser aplicada solamente a la radicación de grandes equipamientos, conjuntos habitacionales o redes de servicios.

Art. 3º.- Los estudios de impacto ambiental deberán presentarse en forma conjunta con las solicitudes de factibilidad, ante la oficina específica que a los efectos designe el Departamento Ejecutivo, en la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Art. 4º.- En los mismos se deberá detallar el área de influencia del proyecto, mediante un inventario ambiental que considere los siguientes factores: aire, clima, agua, suelo, vegetación, fauna, paisaje, infraestructura y servicios, población y economía.

Art. 5º.- En base al inventario ambiental propuesto, los informes deberán contener un estudio de la interacción recíproca del proyecto con el área de influencia, en forma cualitativa y cuantitativa, mediante el sistema de matrices de identificación y valoración de efectos (matrices de Leupold), u otras técnicas similares.

Art. 6º.- En base a los estudios presentados, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano expedirá, en forma provisoria, el Certificado de Aptitud Ambiental, el que será puesto en conocimiento, al Honorable Concejo Deliberante en un plazo de 2 (dos) días.

Art. 7º.- El Honorable Concejo Deliberante deberá expedirse en un plazo de 30 (treinta) días, previo dictamen de las comisiones de Obras Públicas y Estética y Salud, Acción Social y Medio Ambiente; las que podrán requerir, si la naturaleza del proyecto lo indica, la colaboración de organizaciones ambientalistas y ecologistas reconocidas del medio.

Art. 8º.- En casos de discordancia con la certificación provisoria expedida por el Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante deberá convocar a audiencias públicas en las que, con la participación de los representantes de los organismos o empresas

que originen el proyecto y las asociaciones y organizaciones de la comunidad, se debatan los aspectos del impacto ambiental del mismo y sus alternativas.

Art. 9º.- El Honorable Concejo Deliberante comunicará la aprobación de la certificación de aptitud ambiental provisoria mediante resolución al Departamento Ejecutivo, quien expedirá la certificación de Aptitud Ambiental Definitiva.

Art. 10.- Las obras, instalaciones, actividades o servicios que se inicien sin contar con la certificación de aptitud ambiental definitiva, o que no cumplan las exigencias, seguimientos y controles que se establezca en la misma, serán suspendidas de inmediato, aplicando las sanciones que a esos efectos establece el Código de Faltas y sus reglamentaciones. El Departamento Ejecutivo deberá además informar a las áreas correspondientes del Superior Gobierno de la Provincia (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para la aplicación de las medidas sancionatorias y el inicio de las acciones legales pertinentes bajo el amparo de la Legislación Provincial y Nacional en materia de Protección del Medio Ambiente.

Art. 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 5 de mayo de 1998.